

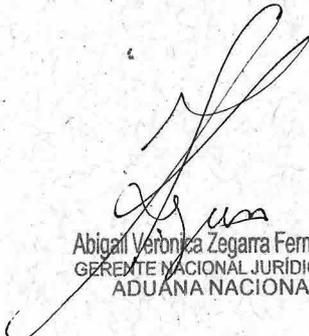
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 075/2022

La Paz, 26 de abril de 2022

REF.: DECRETO SUPREMO N° 4702 DE 20/04/2022, QUE TIENE POR OBJETO DIFERIR DE MANERA TEMPORAL EL GRAVAMEN ARANCELARIO A CERO POR CIENTO (0%) HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA IMPORTACIÓN DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS Y PRODUCTOS SIMILARES.

Para conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 4702 de 20/04/2022, que tiene por objeto diferir de manera temporal el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2022, para importación de insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas y productos similares.



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.
Angel E.
Buitrago E.
A.N.~~

~~D.G.L.
Claudia I.
Asturizaga R.
A.N.~~

~~G.N.J.
Adhemar R.
Hernández M.
A.N.~~

GNJ: AVZF
DGL: Aebe/ciar/arhm
CC: Archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, **21 ABR. 2022**
MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 196/2022

Señora
Karina Serrudo Miranda
Presidenta Ejecutiva a.i.
ADUANA NACIONAL
Presente.-

Aduana Nacional	
RECIBIDO	
OGDA	
FECHA:.....	22/04/22
HORA:.....	09:59
Cantidad Total de Fojas:.....	3
HR:.....	ANB2022/6205
CLAVE:.....	
Firma:.....	

**REF.: Remisión del Decreto Supremo N° 4702,
de 20 de abril de 2022**

De mi consideración:

Mediante la presente, adjunto remito para su conocimiento y fines consiguientes copia del Decreto Supremo N° 4702, de 20 de abril de 2022, que tiene por objeto diferir de manera temporal el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2022, para la importación de insumos agropecuarios destinadas a la agricultura.

En ese sentido, solicito a usted tomar todas las previsiones necesarias (adecuaciones a los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, Instructivos) para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en dicha norma; así como su difusión entre los importadores y operadores de comercio exterior de acuerdo a lo establecido en el inciso j) del artículo 31 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Jhonny Cristian Morales Coronel
Viceministro de Política Tributaria
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

JCMC/RCA/VLV/Ingrid Huayna.
Adj.: Lo indicado Fs.4
C.c.: Archivo.

2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

DECRETO SUPREMO N° 4702
LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el numeral 1 del Artículo 405 del Texto Constitucional, establece que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través del incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo actual Órgano Ejecutivo podrá establecer mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario, aplicable a la importación de mercancías.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, establecen una nueva estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que para incrementar el área de producción agropecuaria y afrontar el déficit de alimentos, se deben adoptar medidas arancelarias temporales a través del diferimiento del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de insumos agropecuarios destinadas a la agricultura.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

Se difiere de manera temporal el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2022, para la importación de insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas y productos similares que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA, Rogelio Mayta Mayta, Maria Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Felima Gabriela Mendoza Gumiel, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Franklin Molina Ortiz, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Ramiro Félix Villavicencio Niño De

Guzmán, Iván Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, Jeyson Marcos Auza Pinto, Juan Santos Cruz, Edgar Pary Chambi, Remmy Rubén Gonzales Atila, Sabina Orellana Cruz.

ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.	
	- Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo:	
3808.52.00.00	-- DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	0
3808.59	-- Los demás:	
	--- Insecticidas que contengan carbofurano:	
3808.59.11.00	---- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	0
3808.59.19.00	---- Los demás	0
3808.59.90	--- Los demás:	
3808.59.90.10	---- Insecticidas en envases de hasta 5 kg o 5 l o como preparaciones o artículos, excepto a base de metil-paratión	0
3808.59.90.20	---- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	0
3808.59.90.30	---- Parasitocidas y similares, en preparaciones	0
3808.59.90.90	---- Los demás	0
	- Productos mencionados en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo:	
3808.61.00.00	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	0
3808.62.00.00	-- Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg	0
3808.69.00.00	-- Los demás	0
	- Los demás:	
3808.91	-- Insecticidas:	
	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:	
3808.91.12.00	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0
3808.91.14	---- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides):	
3808.91.14.10	----- En envases de hasta 5 kg o 5 l	0
3808.91.14.90	----- Los demás	0
3808.91.15	---- Que contengan mirex o endrina:	
3808.91.15.10	----- En envases de hasta 5 kg o 5 l	0
3808.91.15.90	----- Los demás	0
3808.91.19	---- Los demás:	
3808.91.19.10	----- En envases de hasta 5 kg o 5 l	0
3808.91.19.90	----- Los demás	0
	--- Los demás:	

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

3808.91.91.00	---- Que contengan piretro natural (piretrinas)	0
3808.91.94.00	---- Que contengan dimetoato	0
3808.91.95.00	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0
3808.91.97.00	---- Que contengan permetrina o cipermetrina o demás sustitutos sintéticos del piretro (piretroides)	0
3808.91.98.00	---- Que contengan mirex o endrina	0
3808.91.99.00	---- Los demás	0
3808.92	-- Fungicidas:	
	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:	
3808.92.11.00	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0
3808.92.12.00	---- Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb	0
3808.92.19.00	---- Los demás	0
	--- Los demás:	
3808.92.91.00	---- Que contengan compuestos de cobre	0
3808.92.92.00	---- Que contengan mancozeb, maneb, propineb o zineb	0
3808.92.93.00	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0
3808.92.94.00	---- Que contengan pyrazofos	0
3808.92.99.00	---- Los demás	0
3808.93	-- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:	
	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:	
3808.93.11.00	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0
3808.93.19.00	---- Los demás	0
	--- Los demás:	
3808.93.91.00	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0
3808.93.93.00	---- Que contengan butaclor	0
3808.93.99.00	---- Los demás	0
3808.99	-- Los demás:	
	--- Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:	
3808.99.11.00	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0
3808.99.19.00	---- Los demás	0
	--- Los demás:	
3808.99.91.00	---- Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	0
3808.99.99	---- Los demás:	
3808.99.99.10	----- Parasitcidas y similares, en preparaciones	0
3808.99.99.90	----- Los demás	0